

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0011076/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 006965 se resolvió **Ordenar el Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta 07-2024/SI/DSL/DNFD fechada 07 de octubre de 2024, y **Sancionar con Multa de mil un balboa (B/.1,001.00)** al establecimiento MINI MARKET QUITEÑO, ubicado en Chiriquí, David, Las Lomas, Quiteño, calle principal, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 006965 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 20 de enero de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por la señora Melissa Ching Lam, en representación de MINI MARKET QUITEÑO contra la Resolución No. 006965.

Que el recurrente aporta como pruebas en el Recurso de Reconsideración:

- Ocho (8) fotografías de anaqueles, colocación del termostato y temperatura.
- Tres (3) impresiones de control de temperatura por parte del licenciado John Juárez con idoneidad 4227.
- Impresión de Certificado de Inscripción Número 4-545-ENF/DNFD a favor del Mini Market Quiteño.

Que mediante Nota 11076001-25/AL/DNFD de 25 de marzo de 2025 se solicitó a la Oficina de Farmacia y Drogas en Chiriquí y Bocas del Toro, criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Melissa Ching Lam, en representación de MINI MARKET QUITEÑO contra la Resolución No. 006965.

Que en Nota 055-2025/INT/CH/DNFD de 22 de mayo de 2025 la Oficina de Farmacia y Drogas en Chiriquí y Bocas del Toro, emitió criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Melissa Ching Lam, en representación de MINI MARKET QUITEÑO contra la Resolución No. 006965:

Entre los aspectos en los que han mostrado mejoría podemos detallar:

1. Cuentan con Licencia de operación vigente como Establecimiento no Farmacéutico.
2. Cuentan con formato de Registro de Temperatura y Humedad Relativa y se lleva registro.
3. Cuentan con higrotermómetro para el monitoreo de la temperatura y humedad relativa.
4. Cuentan con formato control de supervisión realizada, en el que comprueba la visita del farmacéutico supervisor.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MINI MARKET QUITEÑO, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, y ha subsanado las observaciones encontradas en la inspección realizada el 07 de octubre de 2024 por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, es decir, ser reincidente, se le aplicará una sanción más severa conforme a los artículos 150, 152 y 155 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Melissa Ching Lam, en representación de MINI MARKET QUITEÑO contra la Resolución No. 006965 podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el Resuelto Primero de la Resolución No. 006965 que Ordenó el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta 07-2024/ORV-DNFD fechada 07 de octubre de 2024.

SEGUNDO: Revocar la multa de mil un balboa (B/.1,001.00) interpuesta en la Resolución No. 006965, al establecimiento MINI MARKET QUITEÑO, ubicado en Chiriquí, David, Las Lomas, Quiteño, calle principal

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.05.23
17:08:24 -05'00'



En la Ciudad de Panamá
a las 1:18 p.m de la lunes
del dia 05 de agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Melissa Ching Lam
con Cédula N° 8-781-180.

*Uriel Pérez M.
8-781-180*